REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00356**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante descorrió oportunamente las excepciones formuladas por la pasiva.

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar el día 26 del mes enero del año 2021 a la hora de las 9:30 a.m. para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 443, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efectos de que el extremo demandante y demandada rindan interrogatorio, se encuentren presentes en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls. 28 y 61)

Documentos: Las documentales aportadas por tal extremo procesal en la demanda y cuando descorrió el traslado a las excepciones propuestas por la accionada.

Interrogatorio De Parte: El cual deberá absolver la demandada en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA: (fl. 58)

Documentos: Las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio De Parte: El cual deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces del CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS en la fecha y hora aquí señalada.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art. 1, art. 7).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 29 SET. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 66.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL